

LA PLATA, 16 DIC 2014

VISTO el expediente N° 2145-49993/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 127301, con fecha 11 de diciembre de 2014 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma SEDEC S.A. (C.U.I.T. N° 30-70941730-0) sito en la calle Jean Jaures N° 1241, de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es Fábrica de calzado, oportunidad en la que los inspectores actuantes consideraron pertinente ratificar la Clausura Preventiva Total del mismo, medida que fue aplicada por personal del Municipio de Lanús en fecha 10 de diciembre de 2014 a causa del derrumbe de paredes medianeras ocurrido en el establecimiento en fecha 9 de diciembre 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en la mencionada fiscalización se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden del Acta de Inspección citada y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción

